Asistencia CAMIONES

En caso de Asistencia **800 017 6288**

Para cualquier duda o aclaración, consulta a tu agente de seguros o llámanos:

800 2774 637

primero seguros .com

ASISTENCIA DE CAMIONES

Primero Seguros, S.A. de C.V.

Avenida Constitución 2050, Piso 35 Edificio Torre Top Obispado, Colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060 (81) 8048 0500







CON	DICIONES GENERALES	1
ı.	DEFENSA LEGAL	2
	1. ASISTENCIA Y ASESORÍA JURÍDICA	2
	DEFINICIÓN DE BENEFICIARIOS	4
	OBLIGACIONES DEL CLIENTE	5
	MULTAS, GRÚAS Y PENSIÓN	
	EXCLUSIONES.	6
II.	7.5.512.10.7. 7.7.12 67.11.11.51.12.5 1 2.40.11.5	
PI	ESADO	
	1. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA	9
	EXCLUSIONES:	
	2. TRASLADO MÉDICO	10
	3. TRASLADO A DOMICILIO A CAUSA DE	11
	ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO	11
	4. GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA	11
	5. TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO /	12
	ENTIERRO	12
	6. GASTOS DE HOTEL A CAUSA DE FUERZA	12
	MAYOR	12
	EXCLUSIONES:	13
	7. SERVICIO DE AUTOBÚS PARA	LA
	CONTINUACIÓN DEL VIAJE O REGRESO A	13
	DOMICILIO	13
	EXCLUSIONES	13

CONDICIONES GENERALES.

PRIMERO SEGUROS, S. A. de C. V., en lo sucesivo denominada la Compañía, durante la vigencia de esta póliza y mediante el pago de la prima correspondiente, asegura de conformidad con las siguientes cláusulas. La Compañía y el Asegurado han convenido la contratación de la cobertura indicada en la carátula y/o



especificación de esta **póliza**, con conocimiento de que se puede elegir la cobertura.

Las coberturas que en la carátula y/o especificación de esta **póliza** no sean señaladas como contratadas, carecerán de validez y eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en las condiciones de la **póliza.**

CONDICIONES GENERALES "ASISTENCIA"

I. DEFENSA LEGAL

1. ASISTENCIA Y ASESORÍA JURÍDICA.

Para los efectos de la presente *Cobertura* accesoria, la Compañía se obliga a brindar los siguientes servicios, siempre que el *Asegurado* haya contratado dichas *Coberturas* y la Compañía haya aceptado el *Riesgo* haciéndolo constar en la carátula de la póliza.

- I. La Compañía se compromete a brindarle al Asegurado, durante las 24 horas de los 365 días del año, los servicios profesionales de abogados designados por ella, cuando le ocurra un accidente conduciendo un vehículo y esté en peligro de perder su libertad con motivo de los daños ocasionados a terceros en su persona o en sus bienes.
- II. La prestación de estos servicios en caso de accidente se hará a través de los abogados designados por la Compañía para tramitar la libertad del Asegurado ante las autoridades correspondientes, así como la liberación del vehículo involucrado en el siniestro siempre y cuando el Asegurado pueda demostrar la propiedad y legal estancia en el país de la unidad asegurada.



- III. La Compañía hará el pago de los honorarios y los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior, liquidando igualmente la garantía de dinero en efectivo o la fianza cuando así lo determine la autoridad judicial para obtener la libertad provisional del Asegurado. Esta Caución podrá ser por los siguientes conceptos:
 - a) Caución de obligaciones procesales.
 - b) Caución de reparación de daños.
 - c) Caución de sanciones pecuniarias.

La Compañía otorgará las cauciones que en su caso correspondan hasta por un máximo igual a la suma asegurada contratada en la *Cobertura* de Responsabilidad Civil señalada en la carátula de la póliza del seguro de automóviles que ampara este servicio. De no existir la *Cobertura* de Responsabilidad Civil en la póliza, será el

Asegurado quien deba exhibirla o bien, cuando el límite de la garantía sea superior a la suma asegurada que tenga la póliza para ese efecto, el Asegurado deberá aportar la diferencia.

- IV. Si a consecuencia de un accidente el Asegurado es enjuiciado, la Compañía, a través de sus abogados especialistas, se constituirá en su defensoría, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que favorezcan la defensa del Asegurado, interponiendo los recursos necesarios de los jueces. También en este caso la Compañía absorberá los honorarios y gastos legales que origine el proceso penal hasta su terminación.
- V. Si por causas imputables al Asegurado (desacato), la fianza o la Caución depositada por la Compañía se hicieran efectivas, el Asegurado tendrá la obligación de reembolsar el monto de dicha garantía



a la Compañía, quien podrá ejercer las gestiones legales que estimen pertinentes para la recuperación de dicho adeudo. La Compañía no tendrá en este supuesto la obligación de otorgar una fianza o *Caución* por el mismo siniestro, así como tampoco responderá por la cantidad que, como pena conmutativa, deberá pagar el *Asegurado* en el caso de una sentencia condenatoria.

- VI. El Asegurado deberá notificar a la Compañía el accidente, en forma personal o telefónica tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y lo deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
- VII. Las partes quedan enteradas que los servicios de la Compañía se prestarán al Asegurado únicamente en los casos de accidentes automovilísticos que se deduzcan de delitos de tipo imprudencial ocurridos en los Estados Unidos Mexicanos.

DEFINICIÓN DE BENEFICIARIOS.

La Compañía prestará los servicios a:

- a) Personas Físicas: cuando se accidente un Automóvil de uso particular amparado, se dará el servicio al *Conductor* del mismo. También se dará el servicio al *Asegurado* cuyo nombre aparece como primer titular en la carátula de la póliza y que haya contratado estos servicios cuando conduzca cualquier otro vehículo equivalente a la capacidad, uso o bien cuando dicho vehículo cuente con seguro de automóvil o extensión de *Cobertura* de Responsabilidad Civil.
- b) Personas Morales: se proporcionará el servicio cuando se accidente la unidad amparada, sea cual fuere el Conductor.



OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

El Asegurado deberá enterar o entregar con la mayor brevedad, a la persona o personas que designe la Compañía, los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales y que se relacionen en forma directa o indirecta con los eventos amparados en este contrato.

MULTAS, GRÚAS Y PENSIÓN.

En caso de accidente, la Compañía pagará o reembolsará al Asegurado lo siguiente:

- a) Cuando se trate de un automóvil o camión de uso particular: El importe de la multa que, por falta de precaución, le imponga la autoridad competente que se relacione con el accidente, así como la grúa y maniobras del lugar del accidente al depósito del vehículo (corralón) que designe la autoridad y del depósito al taller de reparación más cercano así como el importe de la pensión por el depósito del vehículo hasta un máximo de 60 (sesenta) días de (UMAS), Unidad de medida y actualización.
- b) Cuando se trate de un automóvil o camión de uso comercial: El importe de la multa que, por falta de precaución, le imponga la autoridad competente y que se relacione con el accidente, así como el importe de la pensión por el depósito del vehículo hasta un máximo de 60 (sesenta) UMAS Unidad de medida y actualización como Límite Único y Combinado.

La Compañía se compromete al pago de multas y pensión a partir del día 15 (quince) en que se encuentre detenido el vehículo hasta lograr la liberación del mismo. La Compañía no será



responsable del pago de estos servicios en caso de lograr la liberación del vehículo.

- En caso de que la Compañía condicione el C) siniestro atendiendo a las exclusiones de la póliza de 0 al pago las cauciones correspondientes. Si la Compañía posteriormente acepta el siniestro compromete a reembolsar:
 - a. El monto de la Caución depositada hasta el límite contratado en la Cobertura de Responsabilidad Civil, comprometiéndose el Asegurado a contribuir en su recuperación.
 - b. El pago de la prima para la fianza.
- d) Consultas Legales.

La Compañía se compromete a resolver las consultas que en materia legal, en todas las ramas del derecho, le exponga el Asegurado y, para tal efecto, solicitará telefónicamente a la Compañía una cita para llevar a cabo dicha consulta.

e) El Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos que le asistan frente a terceros en el momento que ésta efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta Cobertura y el Asegurado se obliga a extenderle los documentos que se requieran.

EXCLUSIONES.

La Compañía será relevada de toda responsabilidad en los siguientes casos:



- a. Cuando el accidente ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos especificados anteriormente.
- b. Cuando se trate de un delito intencional.
- c. Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados de la Compañía o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionales o contrate abogados o gestores por su cuenta.
- d. En el caso que el Asegurado oculte a los abogados de la Compañía cualquier información verbal o escrita relacionada con el accidente o el proceso.
- e. Cuando el *Asegurado* no comparezca ante las autoridades que lo citen.
- f. Cuando el Asegurado otorgue algún poder a alguno de los abogados sin el conocimiento expreso de la Compañía.
- g. Cuando el Asegurado no reembolse los montos de la fianza o Caución, en caso de desacato, conforme a lo estipulado en la cláusula V anterior.
- h. Cuando el *Asegurado* no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el siniestro.



- i. En los casos de exclusión previstos en la póliza del seguro de Pick Up y/o Camiones.
- II. ASISTENCIA VIAL CAMIONES Y EQUIPO PESADO

ESPECIFICACIÓN DE SERVICIOS AMPARADOS EN LA COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJES:

- 1. Envío y pago de grúa
 - a. 2 eventos al año
 - b. límite máximo de \$5,000
- 2. Traslado Médico
- Traslado a Domicilio a Causa de Accidente Automovilístico
- 4. Gastos de Hotel por Convalecencia
- 5. Traslado en caso de Fallecimiento / Entierro
- 6. Gastos de Hotel a Causa de Fuerza Mayor
- **7.** Servicio de Autobús para la Continuación del Viaje o Regreso a Domicilio

Beneficiario: Persona Física o Moral titular de la póliza de Automóviles Residentes y en segundo término el conductor usual del vehículo asegurado por Primero Seguros.

Suscripción: Vehículos y camiones mayores a 3.5 toneladas y hasta 18 toneladas y/o tractocamión de uso comercial.

Camión: Vehículo motorizado de cuatro o más ruedas de 2 o más ejes destinados para el transporte de mercancías y/o cargas de hasta un máximo de 4.5 toneladas



Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que impida la circulación autónoma del Camión, durante un viaje y durante la vigencia del certificado y/o Póliza, siempre y cuando no sea a consecuencia de un accidente automovilístico

Límites Geográficos: Toda la República Mexicana.

1. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA.

En caso de Avería que no permita la circulación autónoma del Camión, IKÉ se hará cargo del traslado del Camión de hasta 18 toneladas y/o tractocamión al taller más cercano.

Queda entendido que el traslado del Camión de hasta 18 toneladas y/o tractocamión se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

IKÉ sólo responderá por los gastos erogados en el traslado del Camión de hasta 18 toneladas y/o tractocamión al taller autorizado más cercano con un límite máximo de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por evento, máximo 2 (dos) eventos durante la vigencia anual de la Póliza. Los vehículos deberán encontrarse descargados para su traslado. Dentro de este servicio no se encuentran contempladas maniobras de salvamento para rescatar la unidad de barrancos, bermas, volcados o cuando la unidad amparada se encuentre estancada.

El costo que exceda del límite máximo será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio.

EXCLUSIONES:

Tratándose de Camiones de hasta 18 toneladas y/o tractocamión, IKÉ no se hará cargo de los gastos en que incurra el asegurado por concepto de:



- a) Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.
- b) Multas de cualquier tipo que sean impuestos por las Autoridades.
- c) IKÉ no enviará grúa o servicio de remolque en el caso de ponchaduras de neumáticos, falta de gasolina o acumuladores averiados o en mal estado.
- d) Arrastre por siniestro o Accidente automovilístico.

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJES A PARTIR DEL KM "100" se proporcionarán a partir del Km "100" del lugar de residencia permanente del Beneficiario y dentro de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de estos servicios se incluyen los siguientes:

2. TRASLADO MÉDICO

Si después del Accidente Automovilístico, el Beneficiario sufre lesiones o traumatismo tales, que el Equipo Médico de la Compañía gestionará los siguientes servicios haciéndose cargo de todos los gastos:

Traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano, y si fuera necesario por razones médicas:



- a) El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presente.
- b) Si las condiciones médicas permiten su traslado, el Equipo Médico de IKÉ organizará el traslado, bajo supervisión y en avión de línea comercial, hospital o centro médico más cercano a su Residencia Permanente. El Equipo Médico de IKÉ y el médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado.

3. TRASLADO A DOMICILIO A CAUSA DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO

Si el Beneficiario después del tratamiento local, a causa del Accidente Automovilístico, y según el criterio del médico tratante y del Equipo Médico de la Compañía, no puede regresar a su Residencia Permanente como pasajero normal. 0 no puede los médicos inicialmente previstos, IKÉ gestionará el traslado por avión de línea comercial o por ambulancia terrestre se hará cargo de todos ٧ gastos suplementarios que fueran necesarios como del boleto de regreso del Beneficiario.

4. GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA

En caso de Accidente Automovilístico, IKÉ gestionará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local y el Equipo Médico de IKÉ Este servicio está limitado a \$650.00 pesos MN., por día con un máximo de 5 (cinco) días naturales por evento.



5. TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO / ENTIERRO

En caso de fallecimiento del Beneficiario a causa de Accidente Automovilístico, "VIAL ASSIST gestionará y realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) haciéndose cargo de los gastos de:

- a). El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de Residencia Permanente del Beneficiario con Nacionalidad Mexicana y, si el Beneficiario es de Nacionalidad Extranjera, a cualquier ciudad o centro de la República Mexicana; ó
- b). A petición de los herederos o Representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. IKÉ se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de la equivalencia del costo en caso de traslado del cuerpo prevista en el apartado anterior.

6. GASTOS DE HOTEL A CAUSA DE FUERZA MAYOR

Si a consecuencia de eventos de tipo natural o conflictos sociales, declarados por las autoridades locales o federales, reconocidos como: catástrofes, estados de emergencia, etc., no se permite el libre tránsito en carreteras ocasionando que el Beneficiario no regrese a su Residencia Permanente en el Camión asegurado, IKÉ gestionará la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario. IKÉ sólo responderá por los gastos erogados en el hospedaje del Beneficiario hasta por un límite máximo de \$480.00 pesos por evento, máximo dos eventos durante la vigencia anual de la póliza.

a). Los eventos de tipo natural reconocidos son: Ciclón, huracán, terremoto, erupción



- volcánica, alud, derrumbes de tierra o piedras, caída o derrumbe de puentes e inundación.
- b). Los conflictos de tipo social reconocidos son: disturbios de carácter civil, así como las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos

EXCLUSIONES:

En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, IKÉ ampara los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- a). Alimentos y Bebidas
- b). Cualquier servicio de lavandería tintorería, limpieza o cortesía, etc.
 - c). Estacionamiento, llamadas telefónica
- d). Eventos especiales
- e). Propinas y taxis

7. SERVICIO DE AUTOBÚS PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE O REGRESO A DOMICILIO

IKÉ gestionará un pago para el Beneficiario de hasta \$600.00 pesos por día y Camión con un máximo de \$1,200.00 pesos por Camión y evento, para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte.

EXCLUSIONES



- 1. Las situaciones de Asistencia ocurridas antes del inicio de vigencia de la Póliza de Seguro del Camión, no dan derecho a los Servicios de Asistencia
- 2. También quedan excluidas las situaciones de Asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:
 - a. Cualquier enfermedad o accidente que no se derive del tráfico vehicular del Camión.
 - b. Enfermedades mentales o alienación, entendiéndose por esta como el término médico para denominar a todos los trastornos mentales.
 - c. Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.
 - d. Lesiones que el conductor sufra cuando el Camión sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo
 - e. Embarazos en los últimos tres meses antes de la "Fecha Probable del Parto", así como éste último y los exámenes prenatales.
 - f. Traslado por las razones naturales y normales del embarazo, del parto o por cirugía programa de parto



OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

En los Servicios de Asistencia de Envío y Pago de Grúa, el Beneficiario o su representante deberá acompañar a la grúa durante el traslado del Camión de hasta 18 toneladas y/o tractocamión.

a) Solicitud de Asistencia

En caso de una situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá dar aviso a IKÉ en forma oportuna, facilitando los datos siguientes:

- 1.Indicará el lugar donde se encuentra y si existe esta facilidad el número de teléfono donde IKÉ pueda contactar al Beneficiario o su Representante
- 2.Su nombre y su número de Póliza de Seguro del Camión
- **3.**Describirá el problema y el tipo de ayuda que requiere.

IKÉ tendrá el libre acceso al Camión asegurado e información que requiera por parte del Beneficiario, para conocer su situación y si tal acceso le es negado por éste último, IKÉ no tendrá la obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.

b) Imposibilidad de Notificación a IKÉ

Los servicios a los que se refieren estas Condiciones particulares de "Asistencia Vial" configuran la



obligación a cargo de IKÉ y sólo en casos de urgencia o imposibilidad del Beneficiario podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios; en tal supuesto, IKÉ podrá reembolsar la cantidad que hubiera erogado el Beneficiario, pero exclusivamente cuando se trate de servicios de utilización de grúas de acuerdo a las tarifas vigentes que maneje IKÉ

c) Traslado Médico

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de IKÉ el Beneficiario o su Representante, deberá facilitar:

beneficiario se encuentre. los datos del médico de cabecera que habitualmente atienda el Beneficiario.

El equipo Médico de la Compañía o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentra, si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los servicios de Asistencia.

En cada caso, el Equipo Médico de IKÉ decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará la fecha y los medios más adecuados para el traslado.

En caso de traslado del Beneficiario efectuado por "VIAL ASSIT", el Beneficiario deberá de entregar a IKÉ la parte del boleto original no utilizada, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si ha lugar, IKÉ devolverá al Beneficiario la diferencia que se produzca una vez deducido el costo de traslado.

d) Remolque y Reparaciones del Camión



En todos los casos de remolque del Camión es necesario que el Beneficiario o su Representante acompañen a la grúa durante el trayecto de traslado.

Para el caso de Camiones, en ningún caso se enviará grúa o servicio de remolque por ponchadura de neumáticos, falta de gasolina o acumuladores descargados o en mal estado.

"9b'W a d']a]Ybhc'U'c'X]gdi Yghc'Yb'Y'UfhW'c' &\$&:XY'U @YmiXY'=bgh]hi W]cbYg'XY'GY[i fcg'miXY':]UbnUgz`U'xcW a YbhUy]Ob'WcbhfUWfi U'm'UbchUhfWb]WUei Y']bhY[fUb'YghY'dfcXi Whc'XY'gY[i fcz'ei YXUfcb'fY[]ghfUXUg'UbhY'`U'7 ca]g]Ob'BUW]cbU'XY'GY[i fcg'm:]UbnUgz`U'dUfh]f'XY'X‡U\$-'XY'AUfnc'XY'&\$% z'Wcb'Y'b•a Yfc'7BG:!G\$%\$+!\$\$('!&\$%'z'miXY'X‡U'%)'XY'CWfi VfY'XY'&\$%'z'Wcb'Y'b•a Yfc'658=G\$%\$+!\$\$(\$!&\$%'z'miXY'X‡U'\$+'XY'AUnc'XY'&\$%'z'Wcb'Y'b•a Yfc'7;9B!G\$%\$+!\$\$%'!&\$%'#7CB8IG9:!\$\$'-\$%!\$&"





NOTAS





NOTAS





NOTAS